## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0914-00. DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S DEMANDADOS: ARGEMIRO ALEXANDER.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado al ejecutado se notificó personalmente y en tiempo contestó la demanda sin formular excepciones, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3 900 000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez <u>en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.</u>

Notifiquese,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 9 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

> HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

D.H.M.F.